

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el proceso con radicado 05001 31 03 012 2021-00364 00, haciéndole saber que a los demandados se les tuvo por notificados por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, a partir del 4 de abril de 2022, quienes dentro del término legal otorgado no formularon excepción alguna, ni acreditaron el pago total de las obligaciones demandadas. Lo anterior, para lo de su competencia.

Medellín, 13 de mayo de 2022.

NÉSTOR RAÚL RUIZ BOTERO
Escribiente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**



Medellín, trece 13 de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00364-00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mayor cuantía
DEMANDANTE:	SOCIEDAD INVERSIONES TODO DROGAS S.A.S.
DEMANDADOS:	SOCIEDAD SERMEDIC I.P.S. S.A.S. Y RAMIRO DE JESUS ROLDAN HENAO
INSTANCIA:	Primera .
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No.0437
TEMA:	Ordena seguir adelante con la ejecución

En atención a que la SOCIEDAD SERMEDIC I.P.S. S.A.S., representada legalmente por la señora YUDI EUGENIA GALLEGO IBARRA y el señor RAMIRO DE JESÚS ROLDÁN HENAO, en su calidad de demandados, fueron integrados al proceso mediante notificación por aviso a partir día cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022), y quienes estando dentro del término legal del traslado no plantearon excepción alguna, ni acreditaron el pago total de las obligaciones demandadas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, **el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA seguir adelante con la ejecución a favor de la SOCIEDAD INVERSIONES TODO DROGAS S.A.S. y en contra de SOCIEDAD SERMEDIC I.P.S. S.A.S., representada legalmente por la

señora YUDI EUGENIA GALLEGO IBARRA y el señor RAMIRO DE JESÚS ROLDÁN HENAO, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO: SE ORDENA el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: SE DISPONE la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso, aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

CUARTO: SE CONDENA en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante, en proporción al interés en el proceso (Art. 365-6 del C. G. del P.). LIQUÍDENSE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)ML, según lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprobó las costas del proceso, se ordena remitir el expediente, ante los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA VILLADA OSOIO

J U E Z A

n.r.r.b.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9649058cc94e5b3ad5bbe196c7cf64700849c7b5b25f981f01e7dd437e17de1**

Documento generado en 13/05/2022 02:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>